

Artículo 35. Corresponde a las auditoras y los auditores adscritos a las Auditorías Especiales y al Órgano Interno de Control, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la planeación de las auditorías para las cuales fueron designados por su superior/ra jerárquico/ca;
- II. Ejecutar las auditorías para las cuales sean comisionados, en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, legislación aplicable y acorde con los manuales de organización y de procedimientos;
- III. Revisar y evaluar la información y documentación que se proporcione en la práctica de las auditorías, misma que quedará bajo su resguardo, debiendo recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondiente a cada auditoría;
- IV. Utilizar las herramientas informáticas proporcionadas por la Auditoría Superior para el desarrollo de los trabajos de auditoría;
- V. Elaborar y someter a la consideración de su superior/ra jerárquico/ca, el proyecto de informes individuales o específicos con apego a los lineamientos en que se establecen las recomendaciones y observaciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a los sujetos fiscalizables, debiendo recabar, integrar y presentar a su superior/ra jerárquico/ca, la documentación soporte para ejercitar las acciones legales que procedan;
- VI. Integrar, organizar y en su caso, realizar la devolución de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado;
- VII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- VIII. Dar seguimiento y conclusión de las recomendaciones emitidas a los sujetos fiscalizados, para propiciar prácticas de buen gobierno;
- IX. Hacer del conocimiento de su superior/ra jerárquico/ca en el ámbito de su competencia de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, debiendo recabar, integrar y presentar la documentación soporte para ejercitar las acciones legales que procedan con motivo de la fiscalización superior; y
- X. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, les encomiende sus superiores/ras jerárquicos/cas o el/la Auditor/ra Superior.

Las atribuciones previstas en este artículo, las ejercerán las auditoras y los auditores dentro del ámbito de competencia del departamento al cual estén adscritos.